

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 05 AGO. 2020

Proceso No. 11001400305020190131000

Subsanada la demanda en término y por reunir los requisitos de legales, el Juzgado al tenor con lo dispuesto por el Art. 487, 488, 489 y ss del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1. **DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** formulada por los señores **TRINIDAD AVELLA DE PÉREZ, CLARA INÉS MILLÁN AVELLA, Y OTROS** en calidad de hermanos del causante **DOMINGO EDUARDO AVELLA** (q.e.p.d.).

2. **EMPLAZASE** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, publicación que se efectuaran por una vez en un periódico de amplia circulación nacional "El Tiempo o El Espectador" y en una radiodifusora local de conformidad con los arts. 110 y 490 ídem.

3. **RECONOCER** como herederos a los señores **TRINIDAD AVELLA DE PÉREZ, CLEMENTE AVELLA (Q.E.P.D.), ANA BRICEIDA MILLÁN AVELLA, ROSA ELENA MILLÁN AVELLA (Q.E.P.D.)** y **CLARA INÉS MILLÁN AVELLA** como herederos en tercer orden del causante, conforme a la copia autenticada de los registros civiles de nacimiento del causante y de defunción aportados a la actuación, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

4. **RECONOCER** como herederos a los señores **RICARDO ALONSO AVELLA CHAPARRO, EDGAR AVELLA CHAPARRO, ÁNGELA AVELLA CHAPARRO, MARLENY AVELLA CHAPARRO** en representación de su señor padre **CLEMENTE AVELLA (Q.E.P.D.)** como heredero en tercer orden del causante, conforme a la copia autenticada de los registros civiles de nacimiento del causante y de defunción aportados a la actuación, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. **RECONOCER** como herederos a los señores **JORGE ERNESTO VANEGAS MILLÁN, ÁNGELA PATRICIA VANEGAS MILLÁN, FLOR ALBA VANEGAS MILLÁN** y **CLAUDIA CONSTANZA VANEGAS MILLÁN** en representación de su señora madre **ROSA ELENA MILLÁN AVELLA (Q.E.P.D.)** como heredera en tercer orden del causante, conforme a la copia autenticada de los registros civiles de nacimiento del causante y de defunción aportados a la actuación, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. Efectuado lo ordenado en líneas anteriores, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

6. Con los insertos del caso y para los fines previstos en el artículo 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese OFICIO, en el que se incluya el nombre completo de los causantes, el número de sus documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

7. Por Secretaría regístrese la apertura del presente trámite sucesoral, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura

6. Se reconoce personería jurídica al Dr. MIGUEL ERNESTO SALAMANCA como apoderado judicial de los interesados, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 27 de hoy 06 AGO 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.